

NUMERO

189.

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



JUEVES

16 de Marzo de
1848.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 80.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir á este Gobierno político en el plazo que marca la circular de 6 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 186 los estados que en ella se piden; en la inteligencia que de no verificarlo les exigiré en union con los Secretarios de Ayuntamiento la mas estrecha responsabilidad. Burgos y marzo 15 de 1848.
=Francisco del Busto.

Número 81.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de febrero último me dice lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gefe político de Leon en 18 de noviembre último, sobre designacion de los fondos con que han de sufragarse los gastos ocasionados por la manutencion de caballerías decomisadas á consecuencia de la Real orden de 22 de Agosto último, S. M. se ha servido mandar que los gastos á que dicha

consulta se refiere, no teniendo aplicacion en el presupuesto general del Estado, ni tampoco en los provinciales ó municipales por no ser de interés general ni aun local el objeto que los motiva, sean de cuenta de los interesados. En esta atencion y para evitar dudas en la ejecucion de esta Real disposicion, S. M. se ha servido disponer que el abono de los gastos indicados se haga por el gitano conductor de las caballerías mientras se instruye la averiguacion de su procedencia, y que en el caso de que aquel no haya sido detenido ó en el de resultar insolvente, sea de cuenta del dueño el abonar los espresados gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma y efectos que corresponden. Burgos 9 de marzo de 1848.
=Francisco del Busto.

Número 82.

Habiendo desoido hasta aqui los Ayuntamientos que á continuacion se espresan las diferentes prevenciones que les he dirigido para satisfacer el importe de 30 rs. por la suscripcion al Boletín oficial de Instruccion pública, correspondiente al año anterior, he acordado dirigirme por última vez á los respectivos alcaldes con el aviso de que satisfagan dicha cantidad en la Secretaria de la Comision provincial antes del dia 24 de este mes, conminándoles á los que no lo hicieren con la multa proporcionada á su desobediencia y que será exigida por los mis-

mos Comisionados á quienes encargue el cobro de los descubier-
tos. Burgos 6 de marzo de 1848.—Francisco del Busto.

*Lista nominal de los Ayuntamientos que deben satisfacer el im-
porte de 30 rs. por la suscripcion al Boletín oficial de In truc-
cion pública correspondiente al año de 1847.*

Partido de Aranda.

Baños de Valdearados.
Brazacorta.
Caleruega.
Campillo.
Coruña del conde.
La Aguilera.
Ontoria de Valdearados.
Pardilla.
Peñalva de Castro.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
S. Juan del Monte.
Torregalindo.
Valdeanãe.
Villalba de Duero.
Villanueva de Gumiel.
Zazuar.

Partido de Belorado.

Alcocero.
Villalvos.
Villalomez.

Partido de Bribeasca.

Aguas Cándidas.
Berzosa.
Cubo.
Grisaleña.
La Vid de Bureba.
Quintanaelez.

Partido de Burgos.

Alvillos.
Arlanzon.
Barrios de Colina.
Cabia.
Carcedo de Burgos.
Cardenuela Riopico.
Castrillo del Val.
Gredilla la polera.
Hontomin.
Las Celadas.
Las Revolvedas.
Mazuelo.
Nuez de Abajo.
Palazuelos de la Sierra.
Paramo.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanilla pedro Abarca.
Revilla del Campo.

Robledo de Temiño.
Rubena.
S. Adrian de Juarros.
S. Juan de Ortega.
Sta. Cruz de Juarros.
Santivañez Zarzaguda.
Sarracin.
Susinos.
Ubierna de S. Martin.
Vilviestre de Muño.
Villafria.
Villariego.
Villasur de Herreros.
Villavieja Somuño.

Partido de Castrogeriz.

Barrio de Muño.
Belmimbre.
Castrillo de Murcia.
Castrillo mata judios.
Grijalva.
Itero del Castillo.
Yudego y Villandiego.
Melgar.
Sasamon.
Tamaron.
Villanueva de Argaño.
Villquirán de los Infantes.
Villazopeque.
Villoveta.

Partido de Lerma.

Cogollos.
Madrigalejo.
Pinilla de Trasmonte.
Sta. Maria de Mercadillo.
Sta. Inés.
Tejada.
Torrecilla del Monte.
Torresandino.

Partido de Miranda.

Ameyugo.
Condado de Treviño.

Partido de Roa.

Adrada de Aza.
Anguix.
Berlangas.
Bohada.
Cuevas de Roa.
Fuentecen.
Fuentelisendro.
Fuente Molinos.
Haza.
Hoyales de Roa.
Mambrilla de Castrejon.
Moradillo de Roa.
La Sequera.
Valdezate.

BOLETIN OFICIAL

Villaescusa de Roa.
Villovela.

Partido de Salas.

Acinas.
Arauzo de Sauce.
Canicosa.
Cascajares de la Sierra.
Castrovido.
Inojar del Rey.
Huerta de Rey.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo quemado.
Mamolar.
Pinilla de los Moros.
Quintanarraya.
Sto. Domingo de Silos.
Torrelara.
Vilviestre del Pinar.
Villaespasa.

Partido de Sedano.

Cubillos del Rojo.
Quintanilla Sobresierra.

Partido de Villadiego.

Alvacaastro.
Fuente Odra.
Sotovellanos.
Tobar.
Villamartin.
Villaizan de Treviño.

Partido de Villarcayo.

Sierra de Zangandez en To-
valina.

Huidobro.

Burgos 22 de febrero de 1848.

A. M. A.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el ministerio de Hacienda, se me ha comunicado con la fecha que se advierte al fin del siguiente inserto, la Real orden que dice así:

De conformidad con el artículo 4.º del proyecto de ley de presupuestos para el año actual sometido á la deliberacion de las Cortes en 26 de diciembre último, por el que se determina que sobre el cupo de cada pueblo por la contribucion territorial se continúe imponiendo un recargo que no exceda de un cuatro por ciento para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las arcas del Tesoro, y consiguiente á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 11 del corriente para que rijan las disposiciones de dicho proyecto de ley desde 1.º de enero de este año, con la reserva que en la misma ley se expresa; ha tenido á bien la Reina resolver que des-

DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO.

Venciendo á fin del presente mes el primer trimestre, que comprende el tomo 1.º de este *Boletin*, se previene á los Sres. suscritores por el espresado trimestre que se sirvan renovar su abono, á fin de no experimentar retraso en el recibo de los números sucesivos.

Para mayor comodidad del público, se han designado en esta provincia los puntos de suscripcion siguientes:

En la Capital: *La Depositaria del Gobierno político.*

En Aranda: *D. Mariano Vicario.*

Este Periódico, cuyo primer número salió á luz el 6 de enero último, se publica por entregas semanales de 48 páginas de impresion y una cubierta. Su coste es de 10 reales mensuales, franco de porte.

de el referido día 1.º de enero próximo pasado no se dé á dicho recargo otra aplicacion que la que vá expresada, tanto en las capitales de provincia y pueblos donde la cobranza se verifica por medio de recaudadores nombrados por la Hacienda, como en todos los demas en que continúa á cargo de los Ayuntamientos: quedando por lo tanto sin efecto el señalamiento de la parte del recargo hecho por el concepto de gastos de repartimientos de la propia contribucion así á los Ayuntamientos como á las Administraciones de contribuciones directas por los artículos 25, 26 y 63 de la Real instruccion de 5 de setiembre del año de 1845, y la Real orden de 11 de igual mes de 1846: que en esta parte se reforman, por destinarse ahora solamente á la cobranza, conduccion y entrega de fondos el total recargo de que se trata, el cual consistirá en el cuatro por ciento íntegro respecto de aquellos pueblos en que la cobranza corra á cargo de recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la misma, como se previene en el artículo 6º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y en cuanto á los demas

pueblos en que siga á cargo de los Ayuntamientos ó de los Recaudadores que estos bajo su responsabilidad nombran, será el que se fige segun las circunstancias de cada poblacion y con aprobacion del Intendente, con tal de que no exceda este recargo de dicho cuatro por ciento conforme se dispone en el párrafo 2.º del artículo 59 del propio Real decreto. Como por consecuencia de esta disposicion cesa el abono á los Ayuntamientos del pequeño premio que hasta aqui se les ha hecho por el gasto material de la formacion de los repartimientos de la referida contribucion territorial, se ha dignado al mismo tiempo mandar S.M. que pues esta es una de las obligaciones impuestas á los propios Ayuntamientos por el artículo 83 de la ley municipal fecha 8 de enero de 1845, corresponde que dicho pequeño gasto se incluya en el presupuesto de obligaciones municipales y satisfaga con los fondos destinados á cubrirlas, á cuyo efecto se hace con esta fecha la comunicacion conveniente al ministerio de la Gobernacion de Reino. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1848. =Manuel Bertran de Lis.»

La que se publica por medio del Boletin oficial de la provincia, para gobierno de los Ayuntamientos de la misma. Burgos 3 de marzo de 1848. =Santiago de la Azuela.

Advierto por tercera vez á los tenedores de créditos contra el Tesoro no procedentes de haberés que se hallen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos espedidos á cargo del mismo desde 1.º de mayo de 1828, hasta 31 de diciembre de 1847, que el plazo señalado para la presentacion de los créditos en la Secretaria de esta Intendencia, espira el dia 22 de los corrientes, sin que despues y por ningun concepto pueda admitirlos la misma. Burgos 9 de marzo de 1848. = Santiago de la Azuela.

ADMINISTRACION
DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clero Regular.

Remate que ha de celebrarse en esta Capital y en la del Reino el dia 22 de abril próximo desde las 11 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 20 fanegas de pan mediado anuales que tiene contra sí el Concejo y vecinos del pueblo de San Adrian de Juarros, procedente del supri-

mido monasterio de San Cristobal de Ibeas. Reguladas dichas 20 fanegas á 24 rs. cada una importan 480, que capitalizados al respecto de 66 y $\frac{2}{3}$ al millar segun está prevenido, hacen el de 32.000 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

Remates para el dia 22 de abril próximo en las casas Consistoriales de esta Capital.

El dominio directo de un censo perpetuo de 13 fanegás de centeno anuales que tiene contra sí el concejo de san Millan de Juarros y á favor del suprimido Monasterio de san Cristobal de Ibeas. Reguladas á 18 rs. 12 mrs. cada fanega, importan 238 rs. 20 mrs. los que capitalizados al 66 $\frac{2}{3}$ al millar forman el de 15,905 rs, 30 mrs, por cuya cantidad se saca á subasta.

El de otro censo perpetuo de 4 fanegas de pan mediado anuales que Ramon Mena, vecino de Tapuerca, tiene contra sí y á favor del suprimido monasterio de san Juan de Ortega, las que reguladas á 24 rs cada una hacen un total de 96 rs vn. que capitalizados al 66 $\frac{2}{3}$ al millar forman el de 6,400 rs que sirve de tipo para la subasta.

El pago de estos remates se hará á los plazos establecidos en la Instruccion de 1.º de marzo de 1836 y en las clases de papel á saber: una tercera parte en deuda consolidada del 5 p 8, otra en deuda tambien consolidada al 4 p 8 y la restante en deuda sin interes, dupla cantidad. Burgos 10 de marzo de 1848. = Venancio Toribio.

ANUNCIO

SUSCRICION DE QUINTOS
para el sorteo del año de 1848.

En casa de don Timoteo Arnaiz, que vive en la Plaza del Mercado, casas nuevas, núm.º 24, se halla abierta una suscripcion para los mozos sujetos al sorteo que ha de celebrarse en esta Capital, el dia 2 de Abril próximo venidero. Las condiciones se manifestarán al que desee enterarse de ellas.

ORDENANZA

PARA

EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

sancionada por S. M. en 2 de noviembre de 1837

ADICIONADA

*con todos los reales decretos, órdenes y circulares espedidas
hata el dia.*

Se venden á 4 rs. en esta Redaccion.

IMPRESA DE VILLANUEVA.